



YR

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 680014003011-2024-00229-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COOMUNIDAD" (NIT. 804.015.582-7)  
**DEMANDADO:** HÉCTOR ÁLVARO GÓMEZ RINCÓN (C.C. 4.066.080)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", a través de endosatario en procuración, contra HÉCTOR ÁLVARO GÓMEZ RINCÓN, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.564.096)**, por concepto de SALDO de capital contenido en el **Pagare N. 117707**.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado y referenciado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de agosto de 2023** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.672.400 y portador de la T.P. No. 236408 del C. S. de la J., como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ